

A/SER-009242/2026

INFORME SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA OFERTA INCURSA EN PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD

CONTRATO: Servicio de mudanza y transporte de materiales, mobiliario y documentación de Órganos Judiciales del Tribunal de Instancia de Collado Villalba.

LICITADOR: ORDAX COORDINADORA, S.L..

I. OBJETO DEL INFORME

El presente informe tiene por objeto analizar la documentación presentada por ORDAX COORDINADORA, S.L. en trámite de justificación de oferta incurra en presunción de anormalidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a fin de determinar si las explicaciones aportadas resultan suficientes para acreditar la viabilidad de la proposición formulada y la correcta ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

II. ANTECEDENTES

La oferta presentada por ORDAX COORDINADORA, S.L., por importe de 19.418,00 euros, quedó incurra en presunción de anormalidad al resultar significativamente inferior al presupuesto máximo previsto para el contrato, fijado en 36.492,80 euros.

En consecuencia, y al amparo del artículo 149 de la LCSP, se requirió al licitador para que justificara la viabilidad de su oferta y aclarara los elementos económicos, organizativos y técnicos que sustentan la misma.

Dentro del plazo conferido al efecto, la empresa presentó diversa documentación acreditativa relativa, entre otros extremos, a la condición de Centro Especial de Empleo de la entidad ORDAX EMPLEA, S.L. y a la percepción de subvenciones destinadas a financiar parcialmente costes salariales de trabajadores con discapacidad.

III. DOCUMENTACIÓN APORTADA Y CONTENIDO DE LA JUSTIFICACIÓN

Del análisis de la memoria justificativa presentada se desprende que el licitador fundamenta la viabilidad de su oferta en los siguientes elementos:

- a) La amplia experiencia de la empresa en la ejecución de servicios de mudanza, transporte, traslado documental y servicios logísticos para distintas Administraciones Públicas y organismos públicos.
- b) La disponibilidad de medios materiales y humanos propios, incluyendo vehículos, almacenes, equipamiento auxiliar y plantilla especializada.
- c) La optimización de costes derivada de su estructura organizativa y de la gestión conjunta de diversos contratos similares.
- d) La utilización parcial de personal procedente de ORDAX EMPLEA, S.L., entidad acreditada como Centro Especial de Empleo de la Comunidad de Madrid, circunstancia que permite la aplicación de las bonificaciones y subvenciones legalmente previstas para este tipo de entidades.
- e) La existencia de un margen empresarial positivo una vez descontados los costes directos e indirectos asociados a la ejecución del contrato.

IV. ANÁLISIS DE LA VIABILIDAD DE LA OFERTA

1. Costes de personal

La empresa ha procedido a desglosar los costes de personal tomando como referencia las categorías profesionales necesarias para la ejecución del contrato y aplicando las tablas salariales correspondientes al Convenio Colectivo de Transporte de Mercancías por Carretera de la Comunidad de Madrid, incorporando costes salariales y cuotas empresariales de Seguridad Social.

Asimismo, justifica que una parte de las horas previstas para la ejecución del servicio será desarrollada por trabajadores con discapacidad adscritos a ORDAX EMPLEA, S.L., Centro Especial de Empleo inscrito en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Madrid con el número CM/413. Dicha condición resulta acreditada mediante certificado oficial expedido por la Comunidad de Madrid.

Igualmente, se aporta resolución administrativa acreditativa de la concesión de subvenciones dirigidas a financiar parcialmente los costes salariales de trabajadores con discapacidad contratados por dicho Centro Especial de Empleo.

Por tanto, la reducción de costes laborales alegada por la empresa no se fundamenta en una disminución de salarios por debajo de convenio ni en el incumplimiento de obligaciones laborales o sociales, sino en ventajas competitivas derivadas de una situación empresarial objetiva y legalmente reconocida.

En consecuencia, no se aprecia que la oferta incurra en infracción de la normativa laboral o convencional aplicable.

2. Costes de materiales y ejecución

La memoria incorpora igualmente un desglose de los materiales necesarios para la prestación del servicio, identificando las cantidades previstas y sus correspondientes precios unitarios.

Asimismo, se incluyen costes indirectos y una previsión expresa del margen empresarial resultante de la ejecución contractual.

Aunque las cifras presentadas responden a estimaciones elaboradas por el propio licitador, tales estimaciones resultan coherentes con la explicación general ofrecida y no se observan contradicciones internas que permitan concluir que la ejecución del contrato resulte económicamente inviable.

3. Medios técnicos y organizativos

La memoria describe la disponibilidad de vehículos, almacenes, equipos auxiliares y personal especializado, justificando que la empresa posee una estructura estable y experiencia específica suficiente para asumir la ejecución del contrato sin necesidad de realizar inversiones extraordinarias o recurrir de forma significativa a medios externos.

Estas circunstancias constituyen factores objetivos que pueden explicar legítimamente una reducción de costes respecto de otros operadores económicos y encajan en los supuestos contemplados por el artículo 149 de la LCSP relativos a condiciones excepcionalmente favorables de las que dispone el licitador para ejecutar la prestación.

V. VALORACIÓN JURÍDICA

De conformidad con el artículo 149 de la LCSP, el objeto del trámite contradictorio no consiste en exigir al licitador una demostración absoluta e incontestable de todos y cada uno de los costes futuros de ejecución, sino permitir que explique adecuadamente los factores económicos, técnicos u organizativos que hacen viable su proposición.

La doctrina consolidada de los órganos de recurso en materia de contratación pública viene señalando que la apreciación sobre la suficiencia de la justificación constituye un juicio técnico de razonabilidad que corresponde al órgano de contratación, debiendo verificarse si las explicaciones ofrecidas permiten disipar las dudas inicialmente existentes sobre la viabilidad de la oferta, sin que resulte exigible una comprobación exhaustiva o una auditoría completa de la estructura interna de costes del licitador.

En el presente caso, la empresa ha aportado una explicación detallada de los principales elementos de coste, ha identificado las ventajas organizativas y económicas de las que

dispone, ha acreditado documentalmente la condición de Centro Especial de Empleo de la entidad vinculada que participará parcialmente en la ejecución y ha justificado la existencia de ayudas y bonificaciones legalmente reconocidas que inciden directamente en sus costes laborales.

Por ello, las justificaciones presentadas deben reputarse suficientes para eliminar las dudas razonables sobre la posibilidad de ejecutar correctamente el contrato en las condiciones ofertadas.

VI. CONCLUSIÓN

A la vista de la documentación aportada por ORDAX COORDINADORA, S.L. y del análisis efectuado, esta Unidad considera acreditado que:

- La empresa ha identificado y desglosado los principales costes asociados a la ejecución del contrato.
- Ha justificado la existencia de condiciones organizativas y económicas favorables que explican el nivel de precios ofertado.
- Ha acreditado documentalmente la participación de un Centro Especial de Empleo y la existencia de subvenciones y bonificaciones legalmente previstas que repercuten en sus costes laborales.
- No se aprecian indicios de incumplimiento de las obligaciones laborales, sociales o convencionales exigibles.
- No concurren elementos objetivos que permitan concluir que la oferta resulte inviable o que comprometa la correcta ejecución del contrato.

Por todo lo expuesto, se informa favorablemente la justificación presentada y se propone considerar suficientemente justificada la oferta formulada por ORDAX COORDINADORA, S.L., procediendo la continuación del procedimiento de adjudicación de conformidad con lo previsto en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Madrid, a fecha de firma

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE MEDIOS MATERIALES Y SUMINISTROS

Firmado digitalmente por: PÉREZ RAMOS BLANCA
Fecha: 2026.09.22 12:57

Fdo.: Blanca Pérez Ramos